

CONDICIONES DE SUSCRICION

En esta Gaceta se publica la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, para su traslado.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription prices for Madrid, Provincias, Ultramar, and Estanquero.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose solicitudes de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores que realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin dejar la atención a su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RAALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por permuta con D. Francisco Dechent, a D. José Gomis y Fuster, que sirve igual cargo en la provincia de Albacete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por permuta con D. José Gomis, a D. Francisco Dechent y Tri-

gueros, que sirve igual cargo en la territorial de Barcelona. Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Juan de Mesa y de Queralt, Secretario de la Dirección general;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Madrid 29 de Julio de 1896.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa a quienes se les ha concedido retiro definitivo, a cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, OBSERVACIONES. Lists military ranks and names.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, OBSERVACIONES. Lists military ranks and names.

Madrid 29 de Julio de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveer, según son sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Oficial de Fomento de Córdoba.....	Ministerio de Fomento.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
2	Ayuntamiento de Lugo.....	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia.....	4.ª	Administrador de Consumos.....	1.750	»	5.000	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignam.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
3	Obras públicas.....	Ministerio de Fomento.....	3.ª	Escriviente segundo.....	1.250	»	»	»
4	Instituto de Salamanca.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	1.250	»	»	»
5	Dirección general del Tesoro público.—Tesoraría de Hacienda de Pontevedra.....	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
6	Idem. id. de Castellón.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Pasages.....	Idem.....	2.ª	Pesador Portero.....	1.000	»	»	»
8	Idem.—Puerto franco de Santa Cruz de las Palmas.....	Idem.....	3.ª	Oficial del Registro.....	1.000	»	»	»
9	Idem.—Dirección general.....	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
10	Idem.—Aduana de Valencia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
11	Idem.—Idem de Almería.....	Idem.....	3.ª	Escriviente.....	750	»	»	»
12	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	3.ª	Escriviente segundo.....	750	»	»	»
13	Subsecretaría del Ministerio.—Delegación de Hacienda de Orense	Ministerio de Hacienda.....	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	»
14	Ministerio de Ultramar.....	Ministerio de Ultramar.....	1.ª	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
15	Ayuntamiento de Yébenes (Toledo).....	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	875	»	»	»
16	Audiencia provincial de Toledo.....	Idem.....	3.ª	Escriviente de Secretaría.....	999	»	»	»
17	Diputación provincial de Barcelona.....	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña.....	2.ª	Portero ordenanza.....	1.250	Derecho á los aumentos de sueldo reglamentario por razón de antigüedad	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
18	Diputación provincial de Huesca.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública.....	Quinta región.—Capitanía general de Aragón.....	3.ª	Escriviente.....	1.375	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sergentes, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se enuncian en la casilla respectiva.

Número orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN 6 REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
19	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Burgos.—Sedano á Moradillo y sus agregados.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peón.....	500	>	>	>
20	Idem.—Castellón.—Segorbe á Castilnovo (segunda conducción). Idem.—Córdoba.—El Carpio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	472.50	>	>	>
21	Idem.—Huesca.—Alcolea de Cinca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>
22	Idem.—Idem.—Grañén.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
23	Idem.—Idem.—Torredonjimeno.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
24	Idem.—León.—Ostierna.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	>	>	>
25	Idem.—Palencia.—Saldaña á Villasela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
26	Idem.—Santander.—Arenas de Iguña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	>	>	>
27	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Lote- rías de primera clase, núm. 2, de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
28	Idem.—Idem de primera id., núm. 10, de Bilbao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
29	Idem.—Idem de primera id., núm. 2, de Santander.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
30	Idem.—Idem de primera id., núm. 1, de Gracia (Barcelona). Idem.—Idem de primera id., núm. 2, de Avila.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
31	Idem.—Idem de segunda id. de Arévalo (Avila). Idem.—Idem de segunda id. de Santa María de Nieva (Segovia). Idem.—Idem de segunda id. de Laredo (Santander). Idem.—Idem de segunda id. de Arenas de San Pedro (Avila). Idem.—Idem de segunda id. de Martos (Jaén). Idem.—Idem de segunda id. de Aduana de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
32	Idem.—Idem de Ofidiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
33	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
34	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
35	Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>
36	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia).....	Idem.....	2.ª	Idem.....	625	>	>	>
37	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	625	>	>	>
38	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	625	>	>	>
39	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	625	>	>	>
40	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	625	>	>	>
41	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	625	>	>	>
42	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	625	>	>	>
43	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia).....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal jurado del pinar de Propios.....	456.25	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
44	Idem de San Felices de los Gallegos (Salamanca).....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	>	>	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1886.
45	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	162.50	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
46	Idem de Brozas (Ciécerf).....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	150 p. diar.	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
47	Idem de Turégano (Segovia).....	Idem.....	1.ª	Guardia del monte pinar de Propios.....	365	>	>	Idem.
48	Obras públicas de Málaga.—Carreteras del Estado.....	Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
49	Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera (Cádiz).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
50	Juzgado de instrucción del distrito de la Merced en Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
51	Juzgado de primera instancia de Albacete.....	Tercera región.—Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
52	Ayuntamiento de Benisa (Alicante).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
53	Idem de Bonillo (Albacete).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
54	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
55	Idem de Villafraña del Cid (Castellón).....	Idem.....	2.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
56	Idem id.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	2 p. diar.	>	>	Idem.
57	Juzgado de primera instancia de Barbastro (Huesca).....	Quinta región.—Capitanía general de Aragón.....	1.ª	Idem.....	Se ignora por no haberlo manifestado la Autoridad respectiva.....	>	>	Idem.
58	Idem de Agrada (Soria).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	>	>	Idem.
59	Diputación provincial de Guadalajara.—Hospital provincial.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	>	>	Idem.
60	Gobierno civil de Logroño.—Carreteras provinciales.....	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas.....	1.ª	Idem.....	480	>	>	Idem.
61	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Coreubión (Coruña).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	>	>	Idem.
62	Ayuntamiento de Vivero (Lugo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	260	>	>	Idem.
63	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	Idem.
			1.ª	Peón caminero.....	175 p. diar.	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	480	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	480	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	260	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	250	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	175 p. diar.	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	480	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	618	>	>	Idem.
			1.ª	Idem.....	456.25	>	>	Idem.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
Capitán	Guardia municipal.....	540	>	>
Capitán	Guardia jurado.....	400	>	>
Capitán	Alguacil.....	450	>	>
Capitán	Capitán general de Baleares.....		>	>
Capitán	Idem.....		>	>
Capitán	Capitán general de Canarias.....		>	>
Capitán	Ayuntamiento de Ibiza (Palma).....		>	>
Capitán	Idem de Son Servera (Id.).....		>	>
Capitán	Juzgado de primera instancia de Guía.....		>	>

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciadlos que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las órdenes circulars de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
 7.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificación su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que pueden obtener en la actualidad.
 Situación aproximada de la nueva luz: 54º 50' 10" N. por 17º 11' 10" E.
 Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 184.

MINISTERIO DE MARINA
AVISO A LOS NAVEGANTES
 GRUPO 132. — 29 JULIO 1896.
 En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.
 Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
MAR DEL NORTE
Holanda.
 TRASLACIÓN DE DOS BOYAS EN EL PASO DEL MIDDELGAT, DEL ESCALDA OCCIDENTAL
(Avis aux Navigateurs, num. 135/785. Paris, 1896.)
 Núm. 935, 1896.—El 1.º de Julio de 1896 han sido trasladadas las boyas cónicas números 10 y 12, coronadas con una bola, en el Middelgat. La boya cónica núm. 10 está fondeada en 51º 24' 50" N. por 10º 8' 50" E.; la boya cónica número 12, en 51º 26' 10" N. por 10º 9' 40" E.
 Carta núm. 802 de la sección II.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ POSTERIOR DE BIEZELINGSCHÉ HAM
(Avis aux Navigateurs, num. 135/786. Paris, 1896.)
 Núm. 936, 1896.—La luz posterior de Biezelingsche Ham es *fija, blanca*, aguas arriba, desde la costa N. hasta 250' arriba de la boya cónica, de bola núm. 12; *fija, verde*, hasta 80' al N. de la boya cónica núm. 13; *fija, blanca*, aguas abajo. Situación aproximada: 51º 26' 20" N. por 10º 8' 50" E.
 Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 20.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE BAARLAND
(Avis aux Navigateurs, num. 135/787. Paris, 1896.)
 Núm. 937, 1896.—La luz *fija*, con sectores *blanco, rojo y verde*, de Baarland, es *fija roja*, aguas arriba, desde el S. 2º W. hasta el E. de las boyas planas del Everingen; *fija, blanca*, hasta 400' arriba de la boya cónica núm. 10; *fija, verde*, hasta 80' al W. de la boya cónica, de bola, núm. 12; después *fija, blanca*, hasta llegar á tierra.
 Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 18.

REEMPLAZO DE UNA BOYA CÓNICA POR UNA LUMINOSA, EN EL KRAMMER, ZEEGAT BROUSVERSHAVEN
(Avis aux Navigateurs, num. 135/788. Paris, 1896.)
 Núm. 938, 1896.—El 9 de Julio de 1896, la boya cónica número 9, coronada por una bola, que estaba fondeada en el Kramer (Zeegat de Brouvershaven), debe haber sido reemplazada por una boya luminosa, pintada de rojo y marcada N.º 9, K., con una luz *blanca con eclipses de 10 en 10 segundos*, visible 7 segundos y oculta 3.
 Situación aproximada: 51º 40' N. por 10º 24' 30" E.
 Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 23.

RETIRADA DE UNA DOYA ORDINARIA Y TRASLACIÓN DE UNA LUMINOSA, EN EL NOORBERGAT, ZEEGAT DE BROUSVERSHAVEN.
(Avis aux Navigateurs, num. 135/789. Paris, 1896.)
 Núm. 939, 1896.—El 9 de Julio de 1896 ha sido retirada la boya cónica núm. 0 de Noordgat en el Zeegat de Brouvershaven (*Avis núm. 175/1.164 de 1895*) y la boya luminosa, pintada de negro, y marcada N.º 1, N. G., ha sido fondeada en la orilla S. del canal.
 Esta boya luminosa estará pintada de rojo y marcada N.º O., N. G.; tendrá una luz *blanca, con eclipses cada 10 segundos*, visible 7 segundos y oculta 3.
 Situación aproximada: 51º 39' 30" N. por 10º 25' 10" E.
 Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 28.

MAR BÁLTIICO
Gran Belt (Dinamarca).
 REEMPLAZO PROYECTADO DE LAS DOS LUCES ROJAS DE ALBUEN POR UNA LUZ FIJA, CON SECTORES DE COLOR
(Avis aux Navigateurs, num. 137/793. Paris, 1896.)
 Núm. 940, 1896.—Durante todo el actual año de 1896 se inaugurará una luz *fija*, con sectores *rojo, verde y blanco*, en la punta NW. de Albuén, á 9' 3" sobre el nivel del mar. El aparato, dióptrico de 4.º orden, estará colocado en una torre cuadrada, blanca, con techo gris claro, de 10' 5" de altura. La luz será *fija, roja*, entre sus direcciones S. 30º E. y S. 50º W.; *fija, verde*, entre el S. 50º W. y el N. 85º W.; *fija, blanca*, entre el N. 85º W. y el N. 17º W., y, por último *fija, roja*, entre el N. 17º W. y el S. 75º E. por el N. y el E. (estas direcciones sólo son aproximadas). El alcance para las luces *blanca y roja* es de 10 millas y de 9 para la *verde*.
 En la misma fecha se apagarán las dos luces rojas que existen en la actualidad.
 Situación aproximada de la nueva luz: 54º 50' 10" N. por 17º 11' 10" E.
 Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 184.

MAR MEDITERRÁNEO
Francia.
 REEMPLAZO TEMPORAL DE LA LUZ DE ECLIPSES DEL MUELLE DE SAINT MANDRIER POR UNA LUZ FIJA (RADA DE TOLON)
(Avis aux Navigateurs, num. 136/791. Paris, 1896.)
 Núm. 941, 1896.—Por ser necesario efectuar reparaciones en el aparato de la luz de eclipses del muelle de Saint Mandrier, en la rada de Tolón, se reemplazará esta luz en las noches del 10 al 13 de Agosto ambos inclusive, por una luz *fija de horizonte, blanca*, colocada á la misma altura, sobre un soporte de mampostería. Desde el 14 de Agosto la luz recobrará su carácter normal, con eclipses de 4 en 4 segundos.
 Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pag. 32.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE
Estados Unidos.
 RETIRADA DE BOYAS Y VALIZAS EN EL PUERTO DE SAN DIEGO (CALIFORNIA)
(Notice to Mariners, num. 26/552. Washington, 1896.)
 Núm. 942, 1896.—Han sido retiradas, por no ser ya útiles para la navegación, las siguientes boyas y valizas del puerto de San Diego:

La boya de asta negra, que marcaba el North Middle Ground.
 Las dos boyas de asta, rojas, que marcan los extremos superior é inferior del South Middle Ground.
 La valiza negra núm. 9, situada en la orilla N. del canal.
 La valiza roja núm. 10, situada en la orilla S. del canal.
 Carta núm. 700 de la sección VI.
 El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA
 Dirección general del Tesoro público
 y Ordenación general de Pagos del Estado.
 LOTERÍA NACIONAL
 Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
577	80.000	Puerto de Sta. María	Zamora.
3.695	35.000	Vigo.	Sevilla.
5.390	12.000	Badajoz.	Madrid.
24.072	2.000	Barcelona.	Barcelona.
15.713	2.000	Valencia.	Madrid.
6.383	2.000	Talavera.	Santander.
11.863	2.000	Cartagena.	Madrid.
17.475	2.000	Madrid.	Idem.
7.456	2.000	Valladolid.	Algeciras.
13.716	2.000	Cartagena.	Santiago.
3.746	2.000	Valencia.	Alicia.
3.734	2.000	León.	Valencia.
7.964	2.000	Granada.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:
 Antonia Florencia de la Cruz, del Colegio de la Paz.
 Basilia Mier Muñoz, del id.
 Rosa González, del id.
 Carmen Delgado, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Agosto de 1896.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	240.000
1	115.000
1	45.000
11	55.000
730	584.900
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 id. de 2.000 id. id. para los del premio segundo	4.000
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio tercero	2.000
750	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 1.000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
 Madrid 31 de Julio de 1896.—El Director general, J. B. de Oya.

Administración de la Fábrica Nacional de la Meneda y Timbre.

El día 3 de Septiembre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde se verificará en el despacho de esta Administración subasta pública para enajenar 56.446 kilogramos próximamente de hierro inaprovechable, fundido y dulce, procedente de calderas, máquinas, prensas, ruedas dentadas y otras diversas piezas inútiles existentes en esta fabrica; cuya licitación tendrá lugar con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
 Madrid 29 de Julio de 1896.—El Administrador, Manuel G. Llana.
 154—S—1

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. José Riesgo.....	2	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Paseo de las Delicias, 8.
Tomás Licerias.....	3	>	>	Idem.....	Varioloides.....	Gavina, 11.
Tomás Rodríguez.....	>	1	>	Idem.....	Enteritis aguda.....	C. Gil Imon, 2.
Juan Hualgo.....	>	4	>	Idem.....	Eclampsia.....	Molino de Viento, 11.
Francisco Barbito.....	27	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Abades, 7.
Francisco Arribas.....	31	>	>	Idem.....	Dastrozo cerebral.....	Judicial.
José Estévez.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Magdalena, 19.
Sebastián Rodríguez.....	8	>	>	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Miguel Martínez.....	27	>	>	Soltero.....	Edema cerebral.....	Idem.
Manuel Méndez.....	40	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Francisco Hernández.....	45	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	I. em.
Porfirio Landínez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Malasaña, 18.
Eugenio Caballero.....	58	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Campomanes, 3.
Ezequiel María Pérez.....	66	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Travesía de San Lorenzo, 6.
Manuel Martínez.....	70	>	>	Casado.....	Idem.....	Palma, 29.
Enrique Sainz.....	27	>	>	Soltero.....	Endocarditis.....	Carmen, 33.
Isaac del Campo.....	5	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Carolinas, 24.
Julian Zorrilla.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Carnicer, 6.
Emilio Sanz.....	>	>	7	Idem.....	Enterocolitis.....	Salud, 8 y 10.
José Borges.....	78	>	>	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	San Bernardino, 4.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Aduana, 23.
Idem.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Doña Luisa G. Fatro.....	65	>	>	Soltera.....	Cirrosis del hígado.....	O'ózaga, 13.
Antonia Alameda.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Humilladero, 12.
María M. Givalt.....	73	>	>	Soltera.....	Ecleriosis cerebromedular.....	Asilo de Lavanderas.
Cecilia Repalda.....	67	>	>	Casada.....	Pleuroneumonía.....	Atocha, 102.
Carmen González.....	83	>	>	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Gobernador, 23.
Josefa Valladolid.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Paseo del Canal, 2.
María M. León.....	>	1	>	Idem.....	Flegmón difuso del brazo.....	Doctor Fourquet, 27.
María P. Martín.....	>	>	8	Idem.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Purificación Díaz.....	>	10	>	Idem.....	Enterocolitis.....	San Blas, 3.
Araceli Belío.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Efigia, 21.
Pilar López.....	>	11	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Gova, 35.
Milagros Frutos.....	1	>	>	Idem.....	Mielitis.....	L. Cabrera, 20.
Carmen Abril.....	13	>	>	Soltera.....	Difteria.....	Libertad, 23.
Antonia García.....	64	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Barbieri, 23.
Rosa Pérez.....	>	6	>	Párvulo.....	Relapsia.....	Piamonte, 23.
Soledad Areta.....	>	2	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Fernando el Católico, 25.
Valentina López.....	8	>	>	Adulto.....	Meningitis cerebral.....	Trafalgar, 16.
Rafaela González.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 7.
Cecilia Agadelo.....	38	>	>	Soltera.....	Cáncer del estómago.....	Hospital Provincial.
Ramona Fernández.....	35	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Tomasa Cereso.....	63	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Amparo, 40.
Mónica Aguado.....	75	>	>	Viuda.....	Idem.....	León, 17.
Josefa Pastor.....	66	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Aguila, 29.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Escalinata, 1.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo.....	Asistomatosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Scarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperia.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Leprosia.....	Sífilis.....	Cardenismo.....	Hidrofobia.....		Ólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	En el clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Varones.....	Mujeres.....
Varones.....	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	9	2	2	1	4	2	>	3	12	1	22
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	1	>	6	3	1	9	22	>	24
TOTALES.....	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	11	3	3	1	10	5	1	12	34	1	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º SUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial		TOTAL GENERAL			
Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	
1	1	5	1	3	1	3	3	2	6	3	3	7	4	2	3	1	2	>	>	1	>	1	22	24	46

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido; las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias concurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Fermín Figuera.....	69	>	>	Casado.....	Infarto hepático.....	Hermosilla, 1.
Antonio Bravo.....	41	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Infantas, 18.
Victor Peret.....	62	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Almansa.
Francisco González.....	81	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Atocha, 63.
Julio Delgado.....	5	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Monteleón, 25.
Alejandro González.....	2	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Pez, 10.
Evaristo Cabrera.....	>	10	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Monteleón, 15.
Andrés Marín.....	52	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Barquillo, 8.
Francisco Martínez.....	18	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Libertad, 9.
Manuel Alvarez.....	29	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Salitre, 20.
Raimundo Gutiérrez.....	1	>	>	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Méndez Alvaro, 22.
Paulino Bellar.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Palma, 47.
Enrique Povedano.....	3	>	>	Idem.....	Laringitis estridulosa.....	Plaza del Rastro, 9.
Enrique Maestro.....	4	>	>	Idem.....	Viruela confluenta.....	Salitre, 64.
José Sáez.....	3	>	>	Idem.....	Difteria laríngea.....	Palafóx, 17.
Juan Velá.....	1	>	>	Idem.....	Viruela confluenta.....	Tenerife, 16.
Juan R. Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Taba mesentérica.....	Canarias, 4.
Eduardo Paz Bellver.....	52	>	>	Viudo.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Joaquín Blanco.....	67	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Jacinto Pardo.....	>	8	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Ronda de Segovia, 4.
Juan T-jador.....	51	>	>	Casado.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Mira el Río alta, 3.
José Sáez.....	>	2	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 110.
Enrique Gómez.....	10	>	>	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Santa Isabel 36.
Domingo Sánchez.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Hermosilla, 57.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Doña Fermina Abad.....	65	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Cava baja, 5.
Angela Sáez.....	83	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Unión, 1.
Ramona la Hera.....	57	>	>	Casada.....	Colapso cardíaco.....	San Vicente, 57.
Ana Ruiz.....	32	>	>	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Hermosilla, 20.
Eduarda Monsu.....	60	>	>	Idem.....	Anemia cerebral.....	Luisa Fernanda, 11.
Luisa Atance.....	32	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Princesa, 45.
Encarnación Mecías.....	24	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Ayuntamiento, 28.
Dolores Palomar.....	73	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Rodas, 9.
Banca Espino.....	23	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de la Habana, 9.
Teresa Francés.....	3	>	>	Idem.....	Viruela confluenta.....	Travesía de la Comadre, 4.
Lucía María Moreu.....	>	10	>	Idem.....	Eclampsia.....	Cañizares, 16.
Maximiana Chichón.....	3	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Plaza de la Independencia, 2.
Prudencia Lucas.....	10	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
José Garalla.....	>	4	>	Idem.....	Raquitismo.....	Barquillo, 1.
Lucía Lázaro.....	88	>	>	Casada.....	Enterocolitis.....	Barceló, 3.
Gertudis Llanes.....	>	>	10	Párvulo.....	Idem.....	Inclusa.
Encarnación Doncel.....	1	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Barco, 31.
Josquina Ramón.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Arganzuela, 23.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Ronda de Valencia, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Concepción Jerónima, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 36.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Whooping Cough.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofia.....		Olera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la dentición.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....	>	>	>	>	2	1	>	>	2	>	>	>	1	2	>	1	>	>	>	>	>	8	1	>	2	4	4	1	>	3	5	17	25
Mujeres.....	>	>	>	>	1	>	>	2	>	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	6	3	>	2	2	3	>	3	2	15	21	
TOTALES.....	>	>	>	>	3	1	>	4	>	1	>	>	1	4	>	1	>	>	>	>	>	14	4	>	4	6	7	1	6	7	32	46	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUBA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL																							
Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL																							
>	4	4	7	2	9	>	>	>	1	3	4	5	2	7	1	>	1	6	2	8	3	6	9	2	1	3	>	1	1	>	>	25	21	46

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exc. y en toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ordenando con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por

el Gobernador é Ingeniero Jefe de Jaén, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Eduardo Carvajal y Velázquez Gaztelu, vecino de Bailén, autorizándole para cruzar la carretera de primer orden de Madrid á Cadiz con un caño que conduzca el agua necesaria para la fabrica de extracción de aceite de los orujos por el sulfuro de carbono, entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

1.º El caño se emplazará de manera que su punto más elevado se halle 10 centímetros, por lo menos, más bajo que

la solera de la cuneta; y su sección y materiales será exactamente la indicada en el plano presentado.

2.º Se llevará á efecto su establecimiento con la mayor rapidez posible á fin de no perjudicar el tránsito, y para no interrumpirle se hará primero en la mitad del ancho de la carretera, y no se empezará en la otra mitad hasta terminar completamente la primera, colocando una valla de madera que cierre en todo su perímetro el espacio en que se trabaja, caso de invertir más de un día, y por la noche un farol en:

candido con objeto de prevenir á los transeuntes y evitar accidentes, dejando además un operario de guardia para mayor seguridad.

3.ª En los puntos donde por la naturaleza del terreno pudieran temerse desprendimientos que afecten á la carretera, se harán las correspondientes entibaciones para reducir la excavación al menor ancho posible y evitar todo perjuicio.

4.ª Tanto la explanación como el afirmado y cunetas, y en general cualquier parte de la carretera, deberán quedar después de establecido el caño, con las mismas dimensiones, rasantes y estado que tenían antes de la instalación, siendo de cuenta del peticionario los gastos que por todos conceptos se originen hasta dar por recibido, á juicio del Ingeniero encargado, el tramo á que afecta la construcción.

5.ª Durante la ejecución se observarán cuantas precauciones y disposiciones ordene el personal encargado de la conservación de la carretera, para evitar á ésta perjuicios y molestias al tránsito, aun cuando no estén previstas en estas cláusulas.

6.ª No se principiará la construcción sin permiso del Ingeniero Jefe, á quien se pedirá con la debida antelación.

7.ª Análoga licencia se solicitará siempre que sea necesaria alguna reparación ó limpieza.

8.ª La conservación, limpieza y reparación del caño serán de cuenta del peticionario, ó quien en derecho le represente, quedando también obligado á reparar los desperfectos que se ocasionen en la carretera por cualquier rotura ó accidente del mismo, ó por consecuencia de los trabajos de conservación, limpieza y reparación; en la inteligencia de que en caso de que se descuiden ó aplacen estas reparaciones, deberá procederse á realizarlas sin retraso alguno en cuanto lo reclame el Ingeniero Jefe de la provincia.

9.ª El replanteo y ejecución de los trabajos para la construcción del caño, así como los de conservación, limpieza y reparación, se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección del personal facultativo encargado de la carretera, y atendiendo sus indicaciones, siendo de cuenta del peticionario el pago de las indemnizaciones que devenguen estos funcionarios, á los tipos que señale la instrucción vigente al tiempo de su realización.

10. No se depositarán en la carretera materiales ni efectos de ninguna clase, debiendo retirarse diariamente todos los productos sobrantes de la excavación ó de otra procedencia.

11. Esta concesión se otorga á título precario, y por tanto no confiere al concesionario derecho alguno sobre la vía pública, quedando obligado á demoler el caño y reponer las cosas al estado anterior á su establecimiento en cualquier tiempo en que fuese preciso, por razón del mejor servicio público ó del Estado, sin derecho á reclamar indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirsele.

12. Caducará la concesión si se faltare á cualquiera de las cláusulas precedentes.

13. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Jaén.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del próximo mes de Agosto, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literamente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de ésta Corte, provistos de cédula corriente, que identificarán su persona y firma.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentarse las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verificquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1896.—El Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. León Rullés y Comillas su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de

esta plaza, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 31 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Vicepresidente, Gaspar Roda.—El Secretario, Lorenzo Aguilar.

X—196

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan con destino al Hospital Provincial, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se ha calculado en 79.200 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obligará á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los enfermos en el Hospital Provincial.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni sustancia alguna que le adultere, bien cocido, de esmerada elaboración, y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid, ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el conocido por pan francés ó panecillos largos, para el desayuno.

3.ª Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitador, Director é Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la 2.ª de este pliego; el contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reúna dentro del plazo que se fije; en la inteligencia que si no la efectuase se procederá á su adquisición por orden de cualquiera de los expresados señores, y á cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el contratista.

4.ª La conducción del pan al mencionado Establecimiento será de cuenta del rematante, y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las seis de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre; y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo; entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan, de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.960 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez

minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrense al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro; que de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospital provincial desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Agustín = El Secretario, Pozzi. 156—8

La Diputación provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan con destino en el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se ha calculado en 62.760 pesetas 28 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obligará á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la

aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados.

2.º El artículo objeto de este contrato deberá ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo caudal, sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración, de paso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo caudal, el contratista suministrará el conocido por pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.º Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitador, Director ó Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la 2.ª de este pliego, el contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que del acáballo practicado por los tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial resultase, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que los reúna dentro del plazo que se le fije; en la inteligencia que si no lo efectuase se procederá á su adquisición por disposición de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder de este contrato ha de constituir.

4.º La conducción del pan al Establecimiento será de cuenta del contratista y su presentación en el mismo habrá de verificarse precisamente á las seis de la mañana desde el día 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señaladas lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan de trigo caudal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.118 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condi-

ción, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario, C. Pozzi. 157—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6.235 quintales métricos de patatas que se han calculado necesarios para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna, á conducir por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia á cargo de la Diputación provincial, los quintales métricos de patatas que sean necesarios para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en los mercados de esta Corte, y de un tamaño regular. Si no reuniese las condiciones de sanidad necesaria á juicio de la persona encargada de recibirle, el contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado en el preciso plazo que el Director respectivo del Establecimiento le señale, por otro que las reúna; en la inteligencia que de no verificarse se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 10 pesetas quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que se inserta á la terminación de este pliego.

4.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.117 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:
 Primero. Con apercibimiento.
 Segundo. Con multas.
 Y tercero. Con rescisión del contrato.
 El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.
 La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.
 15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 6.235 quintales métricos de patas que se han calculado necesarias para el consumo de los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) el quintal métrico

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente accidental, Mo. astriero.—El Secretario, C. Pozzi. 158—S

Comunicación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, para los que se procede en sus nombres y domicilios.

CONTRA

- Sevilla.—Rafael Jiménez León, 17.
- Sagunto.—Rosa, R., al 2.007.
- Olorón.—Piedra, sin señas.
- Palencia.—Rafael del Llano, ídem.
- San Ildefonso.—Portero. casa núm. 11, Carlos IV.
- Mengibar.—Juan Cavillo, calle Calvario.
- Oviedo.—Jaime Paican Palacio, Hotel Madrid.
- Orhuela.—Ramona Nisto.
- Braila.—Consulat general Grec, Madrid.
- Fregenal.—Compañía Ibérica, Alcalá, 13.
- Llanes.—Ignacio Bernaldo Quirós.

AUX

Barcelona.—Emilio Pengueur, Atocha, 15, principal.

ESTE

- Guadalajara.—Leopoldo Mateo, Serrano, 16.
 - Logroño.—Isabel Larreina, Ayala, 18, segundo.
- Madrid 31 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Licenciado D. José Maside y Valenzuela, Teniente Vicario del primer Cuerpo de Ejército, por el presente se cita y llama á D. Nicolás Zabala y Doña Nicolasa Ercilla, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en el Ministerio de la Guerra, departamento del Vicario general castrense, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su hijo D. Pablo Zabala y Ercilla, Escribiente militar, necesita para efectuar su matrimonio con Doña Guadalupe Rafaela Sánchez Fortecha; apercibiéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Teniente Vicario, Licenciado José Maside.—Gabriel Magaña, Notario.

X—195

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Juan Muñoz y Arias, primer Teniente y segundo Ayudante del regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Saturnino Domínguez Mirón.

Habiéndose ausente de esta plaza el soldado del tercer escuadrón de este regimiento Saturnino Domínguez Mirón de oficio taçonero, de veintidós años de edad, de un metro 664 milímetros de estatura, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, de estado soltero, sin ninguna otra señal particular, y no sabe leer ni escribir, señas todas correspondientes al desertado el 18 de Julio de 1896:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Saturnino Domínguez Mirón, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Alcalá de Henares 23 de Julio de 1896.—Juan Muñoz. 2003—M

BARCELONA

D. Fernando Lafuente Foch, Juez instructor de causas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, número 60.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta núm. 1.466, por el cupo de la Universidad, del reemplazo del año 1895, Isidro Vaquer Espinal, natural de Ugal; nació el día 29 de Noviembre de 1876, de profesión Pasante, edad diez y nueve años, su estado soltero, su estatura un metro 668 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca boca regular y color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por la falta grave de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Isidro Vaquer Espinal, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manso, núm. 70, piso cuarto, segunda puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Lafuente Foch. 2004—M

D. Fernando Lafuente Foch, Juez instructor de causas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, número 60.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Martín de Provensals el recluta núm. 1.543, por el cupo del expresado pueblo del año 1895 José Frasquet Vallés, nació el 27 de Octubre de 1876, de oficio jornalero, edad diez y ocho años, tres meses y catorce días, de estado soltero, estatura un metro 751 milímetros, sus señas estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ovalada, boca regular, color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito de la falta grave de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José Frasquet Vallés, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manso, núm. 70, cuarto piso, segunda puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Lafuente Foch. 2005—M

D. Fernando Lafuente Foch, Juez instructor de causas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, número 60.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta núm. 1.512 por el cupo de la Universidad, del reemplazo de 1895, Bautista Miralles Miralles, natural de Vinaroz, nació el 24 de Febrero de 1876, edad diez y nueve años estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, de oficio peluquero, señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por la falta grave de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al dicho Bautista Miralles y Miralles, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manso, núm. 60, cuarta piso; segunda puerta, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Lafuente Foch. 2006—M

D. Fernando Lafuente Foch, Juez instructor de causas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, número 60.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el recluta número 1.474, por el cupo de la Universidad, del año 1895 Luis Ros Pau, que nació el 20 de Octubre de 1875, de edad veinte años, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros; señas estas: pelo castaño, cejas al pelo; nariz regular, barba poca,

boca regular, color sano, á quien de orden del Excmo. señor Capitán general estoy sumariando por el delito de la falta grave de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Luis Ros Pau, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manso, núm. 70, cuarto piso, segunda puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Lafuente Foch. 2007—M

D. Fernando Lafuente Foch, Juez instructor de causas militares de la zona de reclutamiento de esta capital, número 60.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta núm. 1.561, por el cupo de la Universidad de esta ciudad, del año 1895, José Roca Torres, nació el 15 de Enero de 1876, oficio capitán, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 634 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando, por la falta grave de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Roca Torres, para que en el preciso tiempo de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manso, número 70, cuarto piso, segunda puerta, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Lafuente Foch. 2008—M

D. Ramón Badell Marce, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente formado contra el soldado Miguel Farrés Aiparo del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18 por falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Farrés Aiparo, hijo de José y de Margarita, natural de Roscausa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el indicado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Barcelona a 24 de Julio de 1896.—Ramón Badell. 2009—M

MADRID

D. José Alba Abad, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, al soldado Julián Fernández Amores por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Fernández Amores, soldado, natural de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, hijo de Adrián y de Melitona, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca y de estatura un metro 578 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Deks de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio correspondiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Julián Fernández Amores, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; al cuartel de los Deks; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1896.—José Alba. 2010—M

D. Antonio Lumbreras y Somera, Comandante de Infantería, y Juez instructor eventual de la primera región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte Santiago Ypes Malvanda, hijo de Mariano y de Vitoria, natural y vecino de Madrid, que, según su filiación, nació en 25 de Septiembre de 1879, de oficio carpintero, soltero, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, color sano, nariz y boca regulares y sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado voluntario, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publi-

cación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta plaza, para ser oído y dar sus descargos en el procedimiento judicial que le instruya por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias dirigidas a la busca, persecución y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, a las referidas prisiones militares, poniéndole allí a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Dada en Madrid a 28 de Julio de 1896.—Antonio Lumbreras. 2011—M

D. Fernando López Beaubé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grave de primera deserción al soldado de la recluta voluntaria Dionisio Méndez Frastona, perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Dionisio Méndez Frastona, natural de Guadalupe, provincia de Idem, vecindado en Madrid, hijo de Alejandro y de Celestina, de veintitrés años de edad, soltero, músico, y cuyas señas personales son: un metro 770 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular color sano y con una cicatriz debajo de la barbilla, fué filido como voluntario para servir en el Ejército de la isla de Cuba, ingresando en el Depósito de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Guadalupe, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Serrano, núm. 78, tercero derecha, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de esta Corte y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en Madrid a 28 de Julio de 1896.—Fernando López Beaubé. 2012—M

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de causas de la primera región militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Pedro Aznar y Onteniente, de profesión espadero, con establecimiento abierto en la calle de Puencarral de esta Corte, casa núm. 33, que gira bajo la razón social de P. Aznar Selgas, y cuyas señas personales son las siguientes: edad cincuenta y ocho años, su estado viudo, natural y vecino de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Salvador y San Nicolás fecha de su nacimiento el día 19 de Mayo de 1837, hijo de D. Cayetano y de Doña Ramona, ambos difuntos; su estatura regular, más bien baja que alta; color bueno, pelo cano, cejas idem, ojos oscuros, porte despejado, sin señas particulares, a quien estoy sumariando por el delito de suplantación de la marca de la fábrica de armas de Toledo en sables expendidos en su establecimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido industrial D. Pedro Aznar y Onteniente, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado o en la prisión calular de esta Corte a fin de que responda a las responsabilidades que se deduzcan de la causa que se le sigue y puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la Cárcel Modelo de esta Corte y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia que oportunamente he dictado en dicho procesamiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia y la de Barcelona, para donde el procesado ha salido a asuntos y negocios de su profesión.

Dada en Madrid a 29 de Julio de 1896.—Antonio Lumbreras. 2013—M

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería, y Juez instructor eventual de la primera región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del depósito de bandera para Ultramar en esta Corte Eduardo Milego Inglands, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Alicante, de treinta y cinco años cumplidos de edad, de profesión periodista, casado, su estatura un metro 603 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, color sano, nariz y boca regulares y sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado voluntario, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta plaza para ser oído y dar sus descargos en el procedimiento judicial que le instruya por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias encaminadas a la busca, persecución y captura del aludido soldado, y en caso de ser habido que se le remita en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndole a mi disposición en las referidas prisiones; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia y la de Alicante.

Dada en Madrid a 29 de Julio de 1896.—Antonio Lumbreras. 2019—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta José Taboada Touves, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo en la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Taboada Touves, natural de Aralde, Ayuntamiento de Villajún, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Vicenta, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire libre, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta zona a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino a Cuerpo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra, y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencias de este día.

Dada en Pontevedra a 17 de Julio de 1896.—Nicanor García. 2015—M

VALENCIA

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento José Colons Masanes, hijo de Francisco y de María, natural de Orcán, provincia de Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veinte años, de oficio labrador, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel de San Juan de la Rivera en Valencia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de no haberse incorporado a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 24 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Manuel Marín.—El Secretario, Juan Sangenis. 2016—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis Aragonés y Adiego, de veintidós años de edad, hijo de D. Manuel Aragonés, de estado soltero, natural de Zaragoza, de profesión dependiente, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por sustracción de alhajas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Luis Aragonés, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 24 de Julio de 1896.—Antón, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de Luis Aragonés y Adiego.

Estatura regular, delgado, de bigote naciente, moreno, páldo, pelo castaño oscuro, y viste traje azul marino, corbata algo verde con rayas rojas, sombrero negro tirolés, botas amarillas y camisa de cuello bajo marinero. J—5222

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Moreno Bécitez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya pieza de prisión tiene el núm. 490/92.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 23 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt. Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de Medina Sidonia, hijo de Antonio y María, de cincuenta y tres años, casado con Francisca Galindo, jornalero y sin instrucción. J—5199

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un joven como de quince a diez y seis años, vestido con blusa a cuadros, sin que conste otras señas, que la tarde del 25 de Julio último derribó al suelo en la calle Alfonso XII a María Rubia Infante, criada de D. Carlos Pagés, causándole una herida profunda en la región frontal derecha de la cabeza y una en la mejilla del mismo lado, que aun no se halla curada, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito callejas del Marqués del Villar, núm. 3, para recibirle en declaración en la causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto con motivo de dicho hecho; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado joven, y si habido lo pongan a mi disposición en clase de detenido. Dada en Córdoba a 23 de Julio de 1896.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—5200

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el Escribano que refrenda, se sigue expediente sobre la administración de bienes de José Vicente Ruiz Matas, natural de Ferrera, que se ausentó de dicha villa hace veintitrés años, y por donde se paradero, instado por Antonio Reyes Cruz, como marido y legal representante de Carmen Ruiz López, pariente su segundo grado con el ausente, que ha solicitado en la subrogación bajo fianza la administración de dichos bienes; habiéndose acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por este primer edicto y por término de dos meses al expresado ausente y a los que tengan derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentase; previniendo a los que se oigan con mejor derecho que el solicitante que deberán justificarse con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Estepa 22 de Julio de 1896.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí. 309—P

GANDESA

D. Juan Meix y Huguet, Juez municipal Letrado de esta ciudad, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Balsebre Rius y Juan Bautista Ardevol Balsebre, labradores, vecinos de Fatarella, bajo de estatura, grueso, moreno y con pelo negro el primero; alto, delgado, moreno, con pelo cano el segundo, ambos vestidos al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor, sito en el piso segundo de las Casas Consistoriales, con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre lesiones a sus convecinos Francisco Llop Llop y Francisco Cugat Ruana; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los indicados sujetos, si fueren habidos, a las cárceles de este partido a mi disposición, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Gandesa a 24 de Julio de 1896.—Juan Meix.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Alvarez. J—5201

D. Juan Meix y Huguet, Juez municipal Letrado de esta ciudad, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Balsebre Rius y Juan Bautista Ardevol Balsebre, labradores, vecinos de Fatarella, bajo de estatura, grueso, moreno y con el pelo negro el primero, alto, delgado, moreno y con el pelo cano el segundo, ambos vestidos al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor, sito en el piso segundo de las Casas Consistoriales, con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre incendio de garbas de trigo y una casa pejar, propiedad de su convecino Manuel Fernández Poch; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los indicados sujetos, caso de ser habidos, a las cárceles de este partido a mi disposición, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Gandesa a 24 de Julio de 1896.—Juan Meix.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Alvarez. J—5203

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Barranco Avilez, vecino de Benarrabá, de estado casado con Juana Martín Delgado, para que en el término de veinte días se presente ante este Juzgado a prestar declaración en causa que en él se instruye sobre falsificación de un documento privado; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término, que deberá contarse desde la inserción del edicto en dichos periódicos oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín a 24 de Julio de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—5304

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al conocido por Palomo, vecino de Ardales, cuyas demás circunstancias se ignoran, y a un arriero que le acompañó en la villa de Benarrabá la noche del 27 de Mayo último, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que resulte inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra Cristóbal

Vivas Santos y consortes sobre allanamiento de la morada de Salvador Morejón García.

Dado en Gaceta á 24 de Julio de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

J—5223

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia del finado D. Fermín García Guisado, de Albuera (Almería), cuyo fallecimiento tuvo lugar en 24 de Octubre último en dicha villa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á usar de su derecho; pues así lo tengo mandado en virtud de expediente que se instruye á instancia de Doña Juana y Doña Mariana García Guisado, hermanas del finado, sobre que se les declare herederas del mismo por muerte abintestato del mencionado D. Fermín.

Dado en Huercal Overa á 17 de Junio de 1896.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez.

X—198

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lorenzo Arbio N., de treinta y seis años, hijo de Blasa y de padre desconocido, natural y vecino de esta Corte, casado con Josefa la Linda, zapatero, que ha vivido en la calle del Ferrocarril núm. 6, par que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y bigote color castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

J—5205

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Valdés García, natural de Vejer, provincia de Cádiz, hijo de José y Manuela, soltero, de treinta y cinco años, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 42, y Costanilla de los Desamparados, 42, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Julio de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez.

J—5206

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Fernández Jiménez, natural de esta Corte, hijo de José y Manuela, de treinta y dos años, soltero, carpintero, que ha tenido su domicilio en la Costanilla de San Vicente, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

J—5208

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramona Iglesias Blaumelin, natural de Sarria (Lugo), hija de Manuel y Rosa, de veintitrés años, soltera, sirvienta, que ha tenido su domicilio en la calle de la Palma, núm. 45, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta por virtud de la presente causa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, y viste falda de lana á cuadros verdes y chaqueta de punto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Julio de 1896.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco P. Ballester.

J—5207

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha 6 de Julio último, en los autos promovidos por Doña Isaac Gutiérrez Quevedo sobre entrega de bienes de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía, se ha acordado

conferir traslado de dicha demanda, para que en término de nueve días comparezcan personalmente en forma en este juicio D. Manuel Rivera, D. Rafael Casasola, D. Fernando y D. Antonio Palacios de Azáñes, Doña Candi á Balbina Angeles, Doña Isabel Aspe, Doña Victoria Monstero Andrade, D. Miguel Serrano Domínguez, D. Antonio y Doña Natalia Angeles y Vargas, Doña Silveria Caño y Doña María Manzanilla Rubio; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y siendo desconocidos los domicilios de los citados señores, para que pueda tener lugar el emplazamiento á los mismos, se expide la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que el término señalado empezará á correr y contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el primero de dichos periódicos oficiales.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

311—P

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José de Castro y Serrano, natural de Granada, de setenta años de edad, soltero, literato, hijo de D. Nicolás y de Doña Josefa, y que falleció en esta Corte sin otorgar disposición testamentaria el día 1.º de Febrero del presente año, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con la debida justificación dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*; haciéndose saber además que la herencia del finado ha sido repudiada por sus hermanas Doña María del Pilar y Doña María de la Concepción Castro y Serrano, y sobrina Doña María de la Gloria Castro y Cobas.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

316—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reñendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutorios promovidos á instancia de D. Mariano Sánchez y González con Don Gonzalo Perea y Pereda sobre pago de 4.500 pesetas de principal, 15 525 por los intereses vencidos, mas los intereses que vanzan en lo sucesivo, y los legales desde 7 de Marzo del año último, y mediante á desconocerse el domicilio del deudor y haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago á éste, se le cita de remata por medio del presente á fin de que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de Julio de 1896.—V.º B.º—López de Sa.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

313—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reñendada por el actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutorios, hoy en la vía de apremio, promovidos á instancia de D. Luis Romero Cid con Mr. Hugh Gooyne Owen, sobre pago de pesetas, por el presente se requiere al referido demandado, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el preciso término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, designe un perito que en unión de D. Felipe Mora, Ayudante de minas nombrado por la parte actora, proceda al avalúo de los bienes embargados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el mencionado anteriormente, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Julio de 1896.—V.º B.º—López de Sa.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

312—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alambilla, de 26 años, soltero, natural de Sigüenza (Guadalajara), que habitaba como sirviente con Josefa Mendina, San Vicente, 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de 215 pesetas á aquélla; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Julio de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

J—5210

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que reñenda, penden los autos promovidos de oficio con motivo del fallecimiento de D. Félix Soldevilla y Orubil, natural de Logroño, de sesenta y dos años de edad, soltero, jubilado, hijo de D. Victoriano Soldevilla y de Doña Alberta Orubil, difuntos, vecino que fué de esta capital, calle de la Reina, números 5 y 7.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, haciendo saber el fallecimiento intestado de dicho señor, llamando á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; advirtiéndoles que hasta ahora no se ha presentado persona a guna, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1896.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

314—P

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Junquera Reyes, vecino del Puerto de Santa María,

con domicilio en la calle de la Rosa, como de sesenta años de edad, estatura alta, metido en carnes, color moreno, de oficio del campo, y viste pantalón claro de tela, chaqueta blanca, de crucillo, blusa oscura, sombrero viejo blanco, y alpargatas blancas; y al conocido por Chamuquina, vecino de Jerez de la Frontera, con domicilio en la calle Acelenche, de estatura regular, degado, color trigoño oscuro, como de cincuenta años, de oficio del campo, y viste pantalón de tela oscura, en mal uso y blusa de tela clara, llamada Tabicón, sombrero de paño oscuro viejo y alpargatas blancas, ambos procesados de ignorado paradero, á fin de que dentro de término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías contra Francisco Morrongo Martínez y otros; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de los referidos procesados por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Medina Sidonia á 22 de Julio de 1896.—Rafael Pinedo Roig.—José González.

J—5211

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo González Marcos, alias Gallego, de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por atentado á un agente de Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Navalmoral de la Mata á 21 de Julio de 1896.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

J—5212

PALENCIA

D. Mauro Martínez Cambroero, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Pascual Herrero Bux, como socio Gerente que fué de la Compañía mercantil comanditaria domiciliada en esta ciudad bajo la razón social P. Herrero y Compañía, el que si bien falleció en la misma el 25 de Octubre de 1892 bajo el testamento que otorgó el día anterior, ha habido necesidad de prevenir el juicio de abintestato, toda vez que ha repudiado la herencia el heredero nombrado y renunciado sus cargos los testamentarios, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación de este último llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Palencia á 24 de Julio de 1896.—Mauro Martínez Cambroero.—Por su mandado, Licenciado Marcia Fernández Salomón.

318—P

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al hebreo Rubín Simón, que en la noche del 25 de Junio último fué lesionado en la calle del Horno de la villa de la Línea por seis individuos que se encontraban bebiendo en la taberna de Africa Martínez, situada en la misma calle, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye por tal delito y ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 23 de Julio de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

J—5214

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Herrero y Navarro, de treinta y cinco años de edad, soltero, herrero, natural de Sax, provincia de Alicante, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Alicante, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir la pena que le fué impuesta en causa sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Julio de 1896.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

J—5198

Juzgados municipales.

MONDOÑEDO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don José de Novoa Miranda y Llorente, Juez municipal suplente, en ejercicio de este distrito, en proveído dictado en diligencias de juicio verbal de faltas mandado celebrar por la Superioridad por consecuencia de sumario instruido en el Juzgado del partido sobre lesiones, se cita como perjudicado, y á la vez denunciado, á Cándido Berdeal Martínez, de veintinueve años de edad, soltero, pintor, vecino de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que el día 15 de Octubre próximo venidero, y hora de once de su mañana, comparezca con las pruebas que piensa utilizar en la sala audiencia de este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcántara de este

pueblo, con objeto de asistir al juicio de referend; advertido que se no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID...

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Hullera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el art. núm. 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 11 del mes de Agosto próximo...

Con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta los poseedores de 100 acciones cuando menos.

Los señores accionistas que se hallen en este caso deberán depositarlas en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil y recoger la papeleta de entrada, acreditando haber cumplido aquel requisito en la Secretaría de la Sociedad...

En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para poder delegar el derecho de asistencia.

Los poseedores de menos de 100 acciones que deseen concurrir á la junta deberán constituir agrupaciones de 100 ó más acciones, confiando la representación á uno de los que compongan el grupo, ó á otros accionistas que tengan derecho de asistencia.

En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán igualmente fórmulas impresas para otorgar esa representación.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación el día anterior al señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 27 de Julio de 1896. - El Secretario, José P. Ganyangos. X-199

Compañía Ostrícola de Santander.

Balance anual de la misma en 30 de Junio de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including 'Caja: efectivo existente hoy', 'Capital: importe de 750 acciones á 500 pesetas una', etc.

Boo 27 de Julio de 1896. - El Director Gerente, Juan Monar. X-197

La Marítima.

COMPANIA MAHONESA DE VAPORES

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Agosto de 1895 al 30 de Junio de 1896

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including 'Material flotante', 'Capital', 'Efectos á pagar', etc.

S. E. ú O. = Mahón 30 de Junio de 1896. - El Director Naviero, Juan F. Taltavull. - V.º B.º = Por la Junta de gobierno, el Presidente, J. Biale y Coll. - El Secretario, Pedro Bailester. X-194

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1896.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD DEL AIRE', 'DIRECCION', 'ESTADO', etc., showing data for various times of the day.

Table with columns for 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las siete y media de la mañana, y en Francia y Italia, á las siete, el día 31 de Julio de 1896.

Large table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección', 'Fuerza', 'Estado', 'Estado de la mar', listing various cities and their weather conditions.

Boleta de Madrid

Notificación oficial del día 31 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', showing financial data for public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns for 'Plaza', 'Tipo', 'Beneficio', listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Boletas extranjeras.

PARIS 30 DE JULIO DE 1896

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', listing foreign exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'03 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 19'50-49'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona y San Sebastián.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM', 'EN RUSTICA', showing subscription rates.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE LA Península é islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Advincula, y San Nemesio, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de los Angeles.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. - A las ocho y media. - Carmen. Ultimas funciones. Gran rebaja de precios. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) ZARZUELA. - A las nueve. - Homensaje á Zorrillo. - El zapatero y el rey. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las ocho y tres cuartos. - Foblas. - Miraflores (estreno). - Cuadros disolventes. - Retolondrón.